

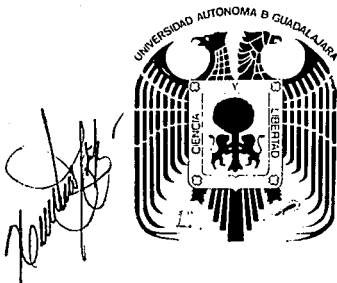
870109

Universidad Autónoma de Guadalajara

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

2
2ef

FACULTAD DE DERECHO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 214 EN SU
FRACCION II DEL CODIGO PENAL DEL
ESTADO DE JALISCO ".

TESIS PROFESIONAL

que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

RAUL ALFONSO COVARRUBIAS VELAZQUEZ

Guadalajara, Jalisco

Julio de 1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N .

En el Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco, se contemplan entre otros delitos el de Homicidio y Lesiones en los Artículos 213 y 216, definiendo que el primero lo comete quien priva de la vida a una persona, y el segundo "toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro". Así mismo el Artículo 214 en su fracción II del mismo ordenamiento legal ya mencionado establece que para aplicar las sanciones que correspondan al que comete Homicidio, la lesión mortal que sufrió el pasivo, deberá ocurrir su muerte dentro del término de 60 sesenta días, contados desde que fue lesionado, aunado claro está a que esa lesión mortal se debe a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados en forma directa y que no se deba a una complicación ajena al activo.

Ese término de los 60 días para las lesiones mortales se encuentra contemplado desde el Código Penal de 1871 aplicado a nuestro Estado de Jalisco y que en forma tradicional a la fecha se sigue usando, y con lo que se aprecia que ya tiene una existencia de 120 años y cuando fue creado fue porque los Médicos de ese tiempo consideraban que ese término era suficiente para saber si una persona lesionada mortalmente sanaba o fallecía, por lo que fue rara la existencia de casos clínicos que rebasaran ese término.

Hoy en la actualidad sin embargo, por experiencias se sabe que existen casos clínicos más frecuentes, ocurriendo decesos de personas lesionadas mortalmente en forma accidental o intencional posterior al término establecido de los sesenta días, esto gracias a que los inusitados avances de la Medicina han contribuido favorablemente jugando un papel importante en la preservación de la vida, ocasionando así una falta de aplicatoriedad justa en cuanto al castigo del sujeto activo que infirió las lesiones mortales que orillaron a la muerte del sujeto pasivo y que por beneficio de la ley como se menciona, en vez de juzgársele por Homicidio, se le juzga por lesiones que pusieron en-

peligro la vida y cuya penalidad que es de 2 a 6 años donde existe una gran diferencia por el delito que verdaderamente cometió y debería pagar ante la Sociedad que sería el mínimo que se establece para el Homicidio de 12 a 18 años - de prisión.

En este trabajo de Tesis, mi objetivo es demostrar que el citado término contemplado en el ordenamiento legal ya aludido es anacrónico permitiendo por lo tanto la repetición constante de casos clínicos que rebasan ese término, -- por lo cual he decidido proponer ampliar ese plazo para coconsiderar la lesión-mortal a los 150 días.

Haré una breve reseña histórica acerca del inicio y evolución de la medicina, y como hoy en la actualidad gracias a esa gran aportación de conocimientos acerca de las enfermedades del hombre, de las intervenciones quirúrgicas -- que antes eran consideradas irrealizables, con el empleo de nuevos métodos, -- técnicas terapéuticas y aparatos sofisticados aportados por la tecnología, se ha podido combatir con éxito las enfermedades o lesiones; haciendo posible -- prolongar la vida a una persona, ya sea en forma artificial o vegetativa, por -- días, semanas meses y en ocasiones casi a voluntad.

Expondré un análisis acerca de la relación estrecha que guarda la Medicina y el Derecho Penal Mexicano, como es que estas ciencias no permanecen estáticas, siempre están en un movimiento evolutivo cultural en los pueblos de -- acuerdo a las necesidades que éstos demandan y como es que llega a repercutirlo anterior en las normas sociales positivas en la administración de justicia.

Se establecerá un estudio comparativo del Artículo 214 Fracción II de --

nuestro Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco: en torno a la contemplación del término de los 60 días para las lesiones mortales con el de otros países y estados de nuestra República Mexicana y con lo que se podrá observar que ese término para nuestros demás estados es el mismo y para otros países casi el mismo.

Concluiré sea ampliando a los 150 días y que espero algún legislador reflexione y tome en consideración esta proposición cuyo objetivo primordial es - que no exista la impunidad del delito de Homicidio el cual se encuentra sujeto a la existencia de un plazo legal establecido.

I N D I C E

	PÁG.
CAPITULO I	
EL INICIO DE LA CIENCIA MEDICA A TRAVES DE LA HISTORIA.....	4
CAPITULO II	
EVOLUCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE LA CIENCIA MEDICA HASTA NUESTROS DIAS EN MEXICO Y OTROS PAISES.....	11
A P E N D I C E AL CAPITULO II	16
CAPITULO III	
LAS CIENCIAS MEDICAS Y SOCIALES PUNITIVAS NO PERMANECEN ESTATICAS, SIEMPRE ESTAN EN LA MOVIMIENTO EVOLUTIVO CULTURAL EN LOS PUEBLOS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE ESTOS DEMANDAN.....	22
CAPITULO IV	
ANALISIS DE LAS NORMAS SOCIALES PUNITIVAS APLICADAS A LA SOCIEDAD EN PERSECUCION DE JUSTICIA.....	30
CAPITULO V	
REFLEXION DEL AVANCE CULTURAL DE LA CIENCIA MEDICA EN LAS NORMAS SOCIALES PUNITIVAS DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO.....	36
CAPITULO VI	
DERECHO COMPARADO CON OTROS PAISES EN ATENCION AL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 214 FRACCION II DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO.....	42
CAPITULO VII	
LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR NUESTRAS NORMAS SOCIALES PUNITIVAS EN LA PERSECUCION DE JUSTICIA.....	50
CONCLUSIONES.....	56
BIBLIOGRAFIA.....	57

4 CAPITULO I

EL INICIO DE LA CIENCIA MEDICA A TRAVES DE LA HISTORIA

Por lo que ve al inicio de la Ciencia Médica a través del tiempo, podemos decir en términos generales, que hay una gran inclinación a creer que la Medicina se ha ido desarrollando gradualmente durante varios millares de años, -- desde los ritos mágicos del hombre primitivo, hasta la ciencia especializada y técnicamente tan compleja de la actualidad. Como eslabones de esta deletada cadena de la evolución de la medicina, vemos a los grandes descubridores y precursores; los anatomistas revelando los misterios del cuerpo humano; los médicos descubriendo drogas y mezclas curativas y cirujanos perfeccionando nuevas técnicas operatorias. Esta visión de la historia de la Medicina como línea ininterrumpida de progreso, nos conduce a pensar que la magia y la superstición han dado un paso gradual hacia los métodos racionales basados en la investigación clínica y en la experiencia .

Se dice que la magia aún perdura para los pueblos primitivos, donde para ellos la enfermedad es considerada como algo extraño que debe ser eliminado -- del cuerpo mediante ritos ceremoniales, mientras que en el mundo occidental el poder milagroso de la fe todavía desempeña un papel importante, particularmente en los países católicos. El miedo a la enfermedad y a la muerte ha sido capaz -- siempre de movilizar poderes que se hallan fuera del alcance del pensamiento racional.

Un sistema muy antiguo usado para la curación del raquitismo consistía -- en hacer pasar al niño enfermo a través de algún agujero practicado en el tronco de un árbol o por algún arco formado por sus ramas. De esta manera se creía -- transmitir al árbol el espíritu maléfico que permanece allí , atrapado en aquel círculo. La curación de muelas , cuando daban consistía en taladrar el diente

enfermo hasta que sangraba con una astilla de madera que se enterraba después - entre las raíces del árbol. Comiendo el corazón de un oso o los testículos de - un toro era posible participar del poder de estos animales. Tales creencias mágicas dominaban en la Medicina primitiva, cuyas pociones amargas y féticas servían para ahuyentar a los demonios que habían penetrado en el cuerpo del enfermo, pero estas creencias fueron modificandose gracias a las indicaciones de la simple experiencia.

La evidencia más notable de cómo se practicaba la medicina prehistórica se apoya en el gran número de cráneos primitivos con agujeros de trepanación hallados en Europa (Francia, Alemania y Escandinavia), en América Septentrional y Meridional y en el norte de Africa. Estas operaciones se practicaban con piedras de Silex (pedernal) muy afiladas y parece ser que muchos de esos pacientes con los agujeros llegaron a sobrevivir. (1)

La trepanación como tratamiento para la cefalea, la epilepsia y los traumatismos craneales, se practica todavía en ciertas tribus nativas de los Mares del Sur y se cree que esta operación obedecía en forma objetiva en la Edad de Piedra, aunque existía también la idea supersticiosa de que la persona enferma estaba poseída por los espíritus malignos que era preciso eliminar. La trepanación fue la operación quirúrgica más complicada que se practicó en los pueblos primitivos y que se transmitió a los pueblos más civilizados. Desde el siglo XVI hasta mediados del siglo XIX, uno de los cuatro compartimentos de la caja de instrumentos del cirujano, contenía el instrumental de trepanación, los demás eran para la amputación, la obstetricia y la extracción de cálculos incluyendo el trepano con sus coronas de diferentes tamaños, la sierra y el sacabocados de tres ángulos y una gran variedad de instrumentos especiales. Algunos de estos tipos de perforadores son utilizados todavía por los modernos neurocirujanos.

(1) ENCICLOPEDIA MEDICA DEL HOGAR, Primera edición, ed. grollier, vol. I-A-M - pág. 7 y 8, México 1986.

"La medicina popular y la ciencia médica han contribuido conjuntamente - al conocimiento de los efectos específicos de las drogas, con lo que el arsenal de las medicinas ha aumentado continuamente, dando así paso a la actual Farmacología. Hacia finales del siglo XVIII, la Farmacopea oficial incluía la triaca, - uno de cuyos componentes era la carne de víbora. La sustancia pulverizada de - las momias, los cálculos de siervos y cabras, y las raspaduras de los animales-unicornios (en realidad el diente de ballena era muy usado, aunque se trataba - de medicinas enormemente costosas)" (2).

Por lo que ya en las postrimerías de la Edad Media, y en cierta forma de los tiempos actuales, los profesores de Medicina empiezan ya a explicar con sus cátedras la estructura del cuerpo humano. A medida que el profesor explicaba des de su sitial, el asistente hacía sus demostraciones con su puntero. Así eran - las lecciones que se explicaban en las Facultades Médicas de Oxford, París, -- Montpellier, Padua, Bolonia, Viena, Praga, Leipzig, transmitiendo así la ense - ñanza sin variación a las nuevas generaciones.

Lo anterior nos demuestra en sí, que el objeto de la Medicina no es otro sino sanar al ser humano, o cuando menos tratar en lo más posible, sin descui - dar la investigación constante de conocer cada vez mejor el cuerpo humano, sus funciones, las enfermedades que le aquejen, de estar al día descubriendo méto - dos, técnicas e invención de aparatos o instrumentos para lograr su objetivo.

Sin embargo la medicina ha llegado a tener relación con otras ciencias; - en nuestro caso en el tema que se plantea, en lo que respecta al Derecho Penal se ha especializado, llegando a conocer como lo que hoy es Medicina Legal, -- disciplina creada por el interés práctica de la administración de Justicia, en la que la Ciencia Biológica y las Artes Médicas contribuyen, entre otras cosas,

(2) ENCICLOPEDIA MEDICA DEL HOGAR, ob. cit.. pág. 9 y 10

a dilucidar o resolver sus proclamas de los órdenes Biosicológicos y físico-químico en la aplicación de la Ley.

Como un antecedente de la medicina Legal, por lo que ve a su historia, - podemos decir que en tiempos antiguos era desconocida y es necesario llegar a - Numa Pompilio para tener conocimientos de mandatos, en los que se ordenaba a - los médicos hacer en exámen de mujeres embarazadas que morían; lógico es supo - ner que tal ordenamiento implicaba en sí una pericia.

En 1209, el Papa Inocencio III expidió un decreto, en que se exigía a -- los médicos visitar a los heridos previa orden judicial. En la Edad Media, la - Medicina tuvo algunos progresos y en el área legal, ésta intervino en casos de - lesiones causadas por violencia, no teniendo más finalidad que procurar indemnizaciones de orden económico.

El connotado médico Hidalgo y Carpio insistió y consiguió separar el daño causado a la persona y el sufrido en sus entereses, y este mismo médico es - quien nos da lo que hasta hoy tenemos como definición del delito de lesiones en nuestro Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco, definiéndolo como se - contempla actualmente en el artículo 206 de ese ordenamiento legal y que a la - letra dice: "Comete el delito de Lesiones , toda persona que por cualquier me- - dio cause en menoscabo en la salud de otro.". "También Hidalgo y Carpio consi - guió que no se exigiera desde el principio la clasificación definitiva de la - lesión, sino que se diera de momento una provisional, y cuando sanara o muriera el individuo, se diera la definitiva. Nace aquí pues el principio médico le gal ligado con la noma punitiva prevista por el artículo 214 Fracciones I y II de nuestro Código Penal, donde para establecer si en el caso de una persona lesionada lo está mortalmente y llega a fallecer dentro de los 60 días se va a - considerar como Homicidio, y el caso contrario que rebase ese término se consi-

derá sólo como lesiones Mortales que pusieron en peligro la vida, no obstante que de hecho al rebasar ese término muera la persona o individuo." (3)

Nuestro Código Penal define al Homicidio en su artículo 213 de la siguiente forma: "Se impondrán de 12 a 18 años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero cuando el Homicidio sea calificado, la sanción será de 20 a 35 años."

Las lesiones como delito quedan definidas como ya se vio. Sólo que en -- nuestro ordenamiento legal penal para que exista delito de Homicidio la persona lesionada debe fallecer dentro del término que menciono, caso contrario, no obstante de que fallezca posterior al término sólo se tipificará el delito de Lesiones, aunado precisamente también a que esa muerte del lesionado sea consecuencia necesaria y directa de las lesiones inferidas inicialmente tal como se prevee en el artículo 216 de nuestra Ley Punitiva en mención que a la letra dice: "No se tendrá como mortal una lesión aunque muera el que la recibió cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual -- ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos inadecuados o positivamente nocivos por operaciones quirúrgicas innecesarias, por notoria imprudencia o ineptitud de quienes realicen las operaciones necesarias o por imprudencia del paciente o de los que lo acompañen en su enfermedad." (4)

Cabe hacer mención que como antecedente de la fijación del término de -- los 60 días para las lesiones mortales, éste se contempla en nuestro actual Código Penal desde el año de 1871, y en aquel tiempo los Médicos decían que el --

(3) MARTINEZ MURILLO - SALDIVAR S. MEDICINA LEGAL, 14va. ed. Francisco Méndez Oteo pág. 130, Mexico 1987.

avance de la medicina permitía por los conocimientos con que se contaba, saber si en un plazo máximo de sesenta días presumirse la muerte de una persona la -- causó la lesión que le infirió el activo. Lógico es suponer que con tantas -- décadas de progreso y evolución en todas las ciencias, especialmente en la medicina y el Derecho, ese término ya es arcaico y por lo tanto un tanto inexacto por la existencia de casos clínicos que se tiene conocimiento han rebasado el -- citado plazo legal de los sesenta días, mismos que se encuentran contemplados -- en el artículo 214 Fracciones I y II del Código Penal que lo establece de la siguiente forma: (5)

"Art. 214.- Para la aplicación de las sanciones que corresponden al que comete Homicidio, se tendrá como mortal una lesión cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano y órganos interesados, a alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable o por no tenerse al alcance los recursos necesarios; y

II.- Que la muerte del ofendido ocurra dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado."

La importancia de remontarnos hacia el pasado, estriba en conocer la -- historia de determinadas ciencias, como lo es en el estudio que nos ocupa relativo a la medicina y el Derecho Penal, implica hoy en la actualidad demasiada -- trascendencia en el orden Médico y Legal en el campo de la Legislación y Administración de Justicia mediante la aplicación de conocimientos y preceptos ---

(5) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, ob. cit. pág. 110 y 111

jurídicos a las diversas cuestiones de Derechos.

Por lo que ve a este capítulo, antes de cerrarlo quiero decir que así como la Medicina en sus aspectos que van desde un inicio un tanto supersticioso, teórico, práctico y actualmente científico, tuvieron su principio como toda ciencia, experimentaron su evolución como hoy en día se conoce, tratando siempre de contemplarse en un nivel de servir al hombre en forma jurídica y médicamente cumpliendo en lo más posible con las necesidades que el mismo ser humano demanda en todos sus aspectos.

Estas ciencias en su inicio y evolución como ya se ha dicho en beneficio de la humanidad, tienden a perdurar en el tiempo en una constante evolución cultural, actualizándose día a día, la Medicina procurando dar salud y el Derecho la paz social, la vida en armonía a través de sus instituciones, razón por la que es necesario hacer las reformas necesarias al término de los sesenta días para considerar a las lesiones mortales del cual yo soy partidario sea ampliado a 150 días y que en capítulos posteriores reforzaré aún más esta proposición.

II CAPITULO II

EVOLUCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE LA CIENCIA MEDICA HASTA NUESTROS DIAS EN MEXICO Y OTROS PAISES.

Como inicio a este capítulo, quiero mencionar que la Medicina de entre - sus ya muchas conquistas, en la actualidad han sido de gran relevancia como -- más importante, es la de sostener la vida del enfermo o del lesionado, ofreciendo con esto mayores posibilidades en la preservación de la vida, bien sea salvándola o prolongándole su existencia gracias a los avanzados conocimientos - que han perfeccionado técnicas o métodos y aparatos con que ahora se cuenta. En razón de que esa evolución de la medicina en el campo científico y tecnológico - influye y guarda estrecha relación con varios tipos penales que se preeven en - nuestra Legislación de dicha materia en el Estado de Jalisco, específicamente con el Homicidio y las Lesiones que son los temas a tratar en este pequeño trabajo de tesis, he tomado como fundamento ése inusitado avance de la ciencia médica para proponer que se amplíe el término de 60 días a 150 días para las le - siones mortales inferidas a una persona, concepto que se preve en el artículo - 214 Fracciones I y II de nuestro Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco y que a la letra dice: "Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que comete homicidio se tendrá como mortal una lesión cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en - el órgano u órganos interesados, a alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable , o por no tenerse al alcance los recursos necesarios; y

II.- Que la muerte del ofendido ocurra dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado."

En tal sentido, es innegable pués, que la ciencia médica juega un papel importante en cuanto a la tipicidad de que concurra la existencia del delito de Homicidio o de lesiones puesto que la idea jurídica de la última fracción que se acaba de exponer es muy simple: si una persona como sujeto activo ataca a otra en forma intencional o accidental causándole lesiones y fallece dentro del término de 60 días, será responsable esa persona activa por el delito de Homicidio, situación que en la actualidad se han dado casos clínicos en que personas lesionadas al ser atendidas médicamente con los avances que la ciencia de la medicina ha aportado, ha contribuido a que la vida del lesionado se prolongue, -- llegando a rebasar por consiguiente ese término de los sesenta días, situación que vuelvo a mencionar, en mi concepto, es debido a que la medicina ha evolucionado preponderantemente, ofreciendo mayores posibilidades de vida, no obstante que la persona esté desahuciada, por ética profesional el médico con la esperanza de que sobreviva, con los conocimientos y preparación con que hoy cuenta, y equipo técnico como aparatos le prolonga la vida; de ahí que la estrecha relación de la medicina con los tipos penales de Homicidio y Lesiones tenga -- mucho que ver en cuento a que se dé uno u otro. (6)

Para demostrar ese avance científico y tecnológico de la medicina, haré una breve reseña histórica de esa evolución hasta su actualización de algunas áreas de la medicina de mayor importancia, como ejemplo de esas conquistas y -- progresos y que han sido motivo y fundamento para que con este trabajo de investigación se esté proponiendo la ampliación del término de los sesenta días a -- ciento cincuenta como ya se ha mencionado, empezaré por exponer el primer término:

El progreso de la Cirugía.- Ambrosie Paré, el gran cirujano francés del siglo XVI, llegó de simple aprendiz a cirujano real y a miembro del Colegio de

Cirujanos de París, Las facultades médicas de las Univesidades Escolásticas no enseñaban cirugía práctica por considerarla un arte simple (demasiado simple - para ser practicada p or los cirujanos.)

Pese a que esto se hallaba en contradicción con las antiguas tradiciones (los egipcios, griegos, romanos, árabes y la famosa escuela de Salerno,) habían tratado a la cirugía con gran indiferencia , Paré tuvo muchas dificultades para persuadir a sus colegas universitarios para que aceptaran sus métodos de tratamiento.

En el campo de batalla, Paré no siguió las prácticas que recomendaban, - la cauaterización o verter aceite hirviente sobre heridas, sino que usaba un -- simple vendaje, con lo que consiguio salvar muchas vidas. En los partos más difíciles restableció él método de versión del feto al paso que cohibía la hemorragia de las amputaciones ligando grandes vasos. En sus libros recomendaba ya la limpieza del cirujano y el lavado del campo operatorio, así como también com batio algunos ingredientes más fantásticos de la medicina imperante, tales como los extractos de las momias y de los cuernos. Como hechos sobresalientes reem plazó los miembros perdidos con prótesis artificiales , así como también invento los ojos y dientes postizos.

"La rápida difusión de los hallazgos anatómicos, así como de los nuevos-métodos, quirúrgicos, instrumentos y vías de acceso fue favorecida en gran manera por los grabados. Los Atlas de Anatomía y los manuales quirúrgicos, sumamente ilustrados que mostraban en una serie de grabados el curso de una operación, exigían un cierto grado de habilidades artísticas, tanto por parte de los anatomistas como de los cirujanos. Vesalio solicitó los servicios de un famos-artista, Juan Stefan Vankalkar, discípulo de Tizano" (7) Aunque han transcurrido

ya varios siglos, no se pierde el recuerdo de las agonías que pasaban los pacientes en aquellas épocas en las que no existía la anestesia y se ignoraban los ataques mortales de las bacterias, además de que en los casos de grandes operaciones eran perturbadas por las hemorragias, hoy en la actualidad en este campo de la medicina, se ha experimentado un notable progreso, debido a que ya es posible mediante estudios en laboratorios obtener sustancias para anestesiar a una persona en forma local o total del cuerpo, evitando así el terrible dolor de una herida operatoria y del aquejamiento de una enfermedad dolorosa como el cáncer -- por ejemplo, a través del microscopio y la experimentación se conocen mejor -- las familias bacterianas, su forma de reproducción y como llegar a combatir las, hacer operaciones quirúrgicas que antes eran consideradas imposibles con mayor éxito, se tiene equipo tecnológico como lo puede ser el pulmón artificial, bajar la presión sanguínea haciéndola circular fuera del cuerpo mediante el empleo de aparatos sofisticados que hasta hace unas décadas no se tenían, restando le así un gran porcentaje de riesgo a las hemorragias. Se pueden hacer transplantes de órganos y tejidos con éxito. por lo que en este campo podemos concluir diciendo que el progreso de la cirugía ha dado un gran paso contra el dolor y la infección, auxiliando con lo que también ahora conocemos de la farmacología, la radiología, las técnicas anestésicas, los programas de conscientización sanitaria o de la salud, el empleo de modernos instrumentos y aparatos tecnológicos -- que nos ayudan a descifrar cuadros clínicos de un paciente curándole gravísimas enfermedades que ninguna terapia está capacitada para dominar con semejante eficacia. " Como ejemplo de los grandes descubrimientos tecnológicos en la medicina podemos citar entre los muchos existentes para darnos una idea de ese gran progreso científico el uso de espejos usados antiguamente para ver las cavidades del organismo que tiempo atrás eran inaccesibles, el empleo del Endoscopio, (Instrumento óptico) para observar el interior del organismo, la medición sistemática de la temperatura con el termómetro preconizada por el químico alemán -- C.R.A. Wunderlich, la inyección intramuscular o intravenosa de sustancias medicamentosas, el Oftalmoscopio inventado por Albreach Von Graefe, la Seriografía -- que consiste en tomar numerosas radiografías en pocos segundos de diferencia una de otra como una cinta cinematográfica que permite ver las funciones rítmicas -- de los órganos, los Rayos X para observar partes inertes del cuerpo, tejido óseo

órganos internos, cortes paralelos sucesivos que permiten evidenciar lesiones de pequeño volumen a cualquier profundidad del cuerpo, útil para el reconocimiento precoz de los tumores y de gran aplicación en el diagnóstico moderno del cáncer, sin dejar de mencionar los extraordinarios progresos en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades nerviosas y mentales." (8)

"Dentro de esa gama de progresos científicos y tecnológicos, médicamente es notable establecer que por la relación que trae aparejada la medicina con el Derecho Penal, ésta se tecnifica surgiendo así la Medicina Legal". (9), --- disciplina auxiliar en la administración de justicia, que como especialización nos hace una clasificación de las lesiones simples y mortales y los agentes -- por los que pudieron haber sido ocasionadas y al respecto, como el tema que nos ocupa trata precisamente del Homicidio y las Lesiones mortales, como una cuestión médico-legal creo la necesidad de especificar la producción de ellas para una mejor ilustración en un apéndice al final de éste capítulo.

Puedo concluir este capítulo diciendo que gracias a los inusitados avances de la Medicina en todos sus aspectos como se ha visto y esta técnica de crearse la Medicina Legal como una disciplina auxiliar en la administración de Justicia, nos sirve para determinar cuando una persona lesionada fallece a consecuencia directa y necesaria por la lesión inicial ocasionada y el término en que pudiera ocurrir el fallecimiento dentro de la gran variedad y tipos de lesiones que he clasificado y como ya lo he dicho por el conocimiento de que se tienen en existencia casos clínicos que han rebasado el término de los sesenta días, es por los que sigo sosteniendo la postura de que debiera ampliarse a 150 días y así no dar lugar tan repetidamente a la existencia de esos casos clínicos, puesto que lo que se pretende además es de que no se deje impune el verdadero castigo al sujeto activo productor de la lesión.

(8) PIZZETE, LAS ULTIMAS CONQUISTAS DE LA MEDICINA, ed. Topográfica de México. Pág. 105 a109 México 1987.

(9) MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S. MEDICINA LEGAL. ob. cit. pág 1 a 4.

Ante la certeza de que la medicina ha evolucionado y logrado resultados-positivos en la preservación de la salud y la vida, en el capítulo siguiente expondré unos datos estadísticos donde el promedio nivel de años en épocas o décadas anteriores se ha aumentado años-vida en la actualidad como influencia de-los adelantos logrados en la ciencia Médica.

A P E N D I C E

"Las formas y medios de ejecución por los que se podría ocasionar Lesión-es y llegar al Homicidio son:

- a.- Contusiones;
- b.- Lesiones por arma blanca;
- c.- Lesiones por arma de fuego;
- d.- Lesiones producidas por explosiones;
- e.- Quemaduras, y
- f.- Asfixia. (10)

CONTUSIONES

Se entiende por contusión la lesión producida por choque o aplataamiento-contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable, puede ser por presión ejercida por muros, techos, vehículos, objetos arrojados, proyecciones --contra suelo o paredes como los caídos, y pueden las contusiones dividirlas en:

I.- Escoriaciones.- Lesión superficial que descama la epidermis, a veces la superficial de la dermis y presenta ligero derrame externo seroso, o sanguí-nolento.

(10) REVISTA FORO ORGANO INFORMATIVO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO No. 8 pág 20 a 29 Dic. 1986.

II.- Contusiones por derrame.- Puede ser seroso o sanguíneo en tres formas: equimosis, sanguíneo bolsa y hematoma.

III.- Contusiones Profundas sin Herida.- Aquellas en las cuales la piel por razones de elasticidad no presente heridas visibles, sólo internas profundas, graves y mortales.

IV.- Heridas Contusas.- Se caracterizan por presentarse una solución de continuidad en la piel. El mecanismo es diverso: arrancamiento, mordedura, golpe de adentro hacia afuera.

LESIONES POR ARMA BLANCA

I.- Armas cortantes.- Se distinguen por presentar heridas incisas con -- bordes lisos, separados por la elasticidad propia de la piel y tejidos superficiales y pueden ser ocasionados por cuchillos, navajas, aplicados, navajas, aplicados con presión y movimiento siendo heridas con hemorragia y sin equimosis

II.- Armas Punzantes .- En estos casos el arma no secciona los tejidos sino los separa, perforando primero la piel y lesionando tejidos y órganos según su profundidad. El objetivo productor de la lesión puede ser: clavos, lezna, picahielo, verduguillo, o cualquier otro objeto que tenga punta unicamente, no-filo.

III.- Armas Punzocortantes.- Son producidas por objetos con punta y filo ya sea uno o dos como el puñal, el cuchillo, navaja, etc.

IV.- Armas Contusocortantes.- A veces se agrupan dentro de las correspondientes a las armas cortantes. El objeto empleado puede ser hacha, machete o cualquier otra arma semejante; tales heridas son graves y frecuentemente mortales, ya que producen fracturas, fuertes hemorragias y lesiones en órganos importantes.

LESIONES PRODUCIDAS POR ARMA DE FUEGO

Estas lesiones son producidas por la penetración del proyectil disparado violentamente por la explosión de la pólvora por efectos de la percusión. El arma empleada puede ser de cañón largo y proyectil único o de cañón corto y proyectil múltiple. En este tipo de lesiones debe observarse básicamente el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida.

LESIONES POR EXPLOSION

Según Thoinot, citado por Borner, se entiende por explosión: "La ruptura de recipientes que contienen vapores o gases." Las sustancias explosivas pueden ser por derivados de petróleo, ácidos, explosivos propiamente dichos, etc. Las lesiones que se presentan se originan por los siguientes fenómenos:

- a.- Onda explosiva;
- b.- Proyectil de restos provenientes de aparatos explosivos;
- c.- Destrucción o derrumbe de construcciones situadas en el lugar de la explosión y aplastamiento; y
- d.- Calor y Fuego (quemaduras)

Las lesiones características en este tipo de muerte son:

- a.- Neurológicas: hemiplejía, paraplejias, síndrome cerebeloso o parkinsoniano, hemorragias vulvares, etc.

b.- Torácicas: hemorragias pulmonares, hemotórax, neumotórax, edema agudo, disnea, rupturas cardiacas, fracturas cotaes.

c.- Abdominales: hemorragia gástrica, duodenal, yeyunal y colónica, desgarres rupturas y estallidos de la pared abdominal, hígado, vesícula. riñones - etc.

d.- Auditivas: ruptura timpánica y de oído medio e interno, sordera y sín drome vertiginoso, y

e.- Psíquicas: Confusión mental, estupor, depresión.

QUEMADURAS

Benain citado por Pablo Bonnet, define la quemadura como: "Un conjunto de lesiones determinadas por la acción de agentes físicos, químicos, o biológicos, que actuando sobre los tejidos dan lugar a procesos reaccionales locales y generales, cuya gravedad guarda relación con su extensión y profundidad."

Las quemaduras pueden ser:

a.- Por calor.- llamas, líquidos hirvientes, cuerpos calientes o gaseosos.

b.- Por electricidad Atmosférica.- Las producidas por corriente eléctrica contenida en el rayo.

c.- Por electricidad Industrial.- Quemaduras por electrocución.

d.- Por ácidos o alcalinos.- Resultan del contacto con dichas sustancias con el sujeto mediante ingestión o proyección y el mecanismo actúa por:corro -- sión tisular en soluciones diluidas.

ASFIXIA

Bonnet define la asfixia: "Como la muerte violenta o no, aparente o real resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios."

La muerte por asfixia puede presentar las siguientes formas:

- a.- Obstrucción de orificios respiratorios;
- b.- Introducción de cuerpos extraños;
- c.- Compresión torácico-abdominal;
- d.- Enterramiento;
- e.- Aire confinado; y
- f.- Aspiración de gases.

Dentro de los tipos de muerte por asfixia tenemos:

- a.- Sofocación;
- b.- Estrangulación;
- c.- Ahorcadura;
- d.- Sumersión.

De los diversos tipos de lesiones que se han expuesto, podemos decir que las hay desde simples, aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar y hasta aquellos que sí ponen en peligro la vida, pérdida de órganos o su funcionamiento y tardan hasta más de 15 días en sanar"

"De acuerdo al Artículo 207 de nuestro Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco, establece la penalidad al responsable del delito de lesiones, según la clasificación de la gravedad en que se hayan causado y donde se puede apreciar que la mínima penalidad va desde 3 días a 6 meses de prisión o multa por el importe de dos a ocho días de salario cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de los 15 días; y de dos a ocho años de prisión cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro ojo, o causen una enfermedad incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales. " (11)

117
CAPITULO III

LAS CIENCIAS MEDICAS Y SOCIALES PUNITIVAS NO PERMANECEN ESTATICAS, SIEMPRE ESTAN EN UN MOVIMIENTO EVOLUTIVO CULTURAL EN LOS PUEBLOS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE ESTOS DEMANDAN.

Ante la certeza de que la medicina evoluciona al igual que el Derecho Positivo Mexicano, como cualquier otra ciencia o disciplina es menester mencionar que la primera de ellas, la Medicina, no ha quedado a la zaga de ninguna ciencia en el progreso alcanzado de un siglo a esta parte y como ha sucedido en todas las demás disciplinas, también ha perfeccionado notablemente sus adquisiciones especialmente en la época comprendida desde la iniciación del reciente conflicto mundial hasta hoy.

En realidad consultando cualquier escrito al rededor de 1935 y comparándolo con las obras de la medicina que estudian actualmente nuestros universitarios, veríamos que muchas de las nociones ahí comprendidas o contenidas han sido superadas; que algunos de los problemas que en aquel tiempo eran insolubles están hoy alcanzados y que son numerosos los conocimientos totalmente nuevos con que la ciencia médica se ha enriquecido.

Todas las diversas ramas de la medicina han sentido por igual los beneficios de este rápido progreso. Hemos aprendido a conocer la causa de muchas enfermedades; sabemos con mayor precisión acerca del modo de iniciarse y evolucionar de los estados morbosos, hemos perfeccionado gracias a nuevos apartados y modernos métodos, nuestra posibilidad diagnóstica y, sobre todo, estamos en posesión de armas terapéuticas bastante más eficaces, las cuales permiten dominar algunas enfermedades y disminuir la incidencia y gravedad de otras.

Los resultados de todos estos progresos son evidentes. La duración media de la vida, que alcanzaba al principio de siglo, en los países civilizados los-

47 años, ha llegado a 70; la mortalidad en el primer año de vida está disminuyendo constantemente; el cáncer es curable en un porcentaje de casos siempre más elevado; el número anual de muertos por enfermedades infecciosas ha descendido de Italia, de 64,000 muertos en 1949 a 40,000 en 1950.

El progreso alcanzado por el perfeccionamiento de conocimientos científicos, a su vez podemos decir que está ciertamente ligado a la contribución de las providencias tomadas también por el gobierno en el orden social, así como por las instituciones públicas y el mejor conocimiento sanitario de la población. Las personas también por medio de la divulgación médica se vuelven todavía más conscientes del saber que todos tenemos; higiénico-sanitario interesándose en las modalidades de la defensa de nuestro organismo frente a tantas enfermedades que pueden alcanzarlo.

Es cierto que prevenir la enfermedad, diagnosticarla con los modernos métodos de investigación y tratarla con los variados medicamentos que la industria farmacéutica pone hoy a nuestra disposición cuesta mucho y eso es obstáculo serio.

Verdaderamente el precio de la asistencia médica es actualmente bastante más elevado que en el pasado, independientemente de la desvalorización de la moneda, pero, de cualquier modo, el dinero gastado para nuestra salud representa siempre la mejor inversión de capital.

"Ante este evolucionismo en la medicina y su constante actualización día a día, hoy han clasificado los médicos a las enfermedades en tres categorías: - enfermedades infecciosas causadas por microorganismos, como la neumonía, el tifo, la tuberculosis; enfermedades degenerativas causadas por trastornos de los tejidos, que pueden ser parte debidos al envejecimiento, como la arteriosclero-

sis y ciertas formas de artritis y enfermedades proliferativas, debidas al crecimiento anormal de las células y representadas por los tumores, El éxito más significativo ha sido obtenido en la lucha contra la primera categoría de enfermedades, pero también la forma degenerativa y la neoplástica pueden ser actualmente combatidas con esperanza de éxito mucho mayor que en lo pasado, gracias a las mayores posibilidades de diagnóstico y curación y a las medidas de profilaxis conseguidas por la ciencia y la higiene." (12)

"Las metas logradas dentro del constante evolucionar de la medicina de acuerdo con los indicadores diseñados por expertos internacionales en el país ha tenido un desarrollo espectacular en los últimos 30 años. La esperanza de vida al nacer en 1900 era de 26 años; subió a 37 en 1930 y a 62 en 1970.

La tasa de mortalidad infantil en 1910 era de 223 por c/1000 habitantes-bajo a 131 en 1930 y 164 en 1970. La mortalidad de 1 a 4 años de 13.9 en 1960, 12 en 1964 y 10 en 1970.

La mortalidad general de 33 a principios del siglo, bajo de 27 en 1930 a 10 puntos en 1962 y 9.1 por cada mil habitantes en 1969.

La tasa de mortalidad de 36 por cada 1000 habitantes en 1900 ha subido a 26.2 en 1930; y a 47.9 en 1963.

El crecimiento natural de la población, por lo tanto fue de 2.8 en 1900; 22.8 en 1930; 34 en 1968 y 33 por cada mil habitantes en 1970. La población -- ascendió de 15 a 22 millones entre 1910 y 1936 y a 49 millones aproximadamente en 1970.

En lo que se refiere al saneamiento del medio, el 40 por ciento de la población se surte de agua entubada y el 70% de la población urbana dispone del sistema de alcantarillado.

La población cubierta por las Instituciones de Seguridad social se ha du plicado en los últimos 5 años; sin embargo es apenas el 25% de la población total del país y las cifras relativas a médicos por habitante y número de camas de hospital por habitante, se han conservado prácticamente constantes en los úl timos 10 años.

Hasta ahora se han aprovechado los conocimientos tecnológicos para la -derrota de las enfermedades erradicables por inmunización, saneamiento ambiental o educación higiénica y se han hecho progresos en las acciones de medicina-preventiva, encaminados a la protección maternal, individual y familiar, al con trol de los riesgos profesionales, de las enfermedades llamadas degenerativas y de los accidentes. También se han impulsado los programas de Nutrición, Salud mental y Bienestar Urbano-Rural." (13)

cierto estamos aún lejos del fin último que la medicina Téoricamente se prefija, o sea, prolongar la vida media hasta el límite fisiológico de 90 a -- 100 años; es bastante probable que esta idea no sea en la práctica realizable, pero un paso ha logrado en esta dirección y constituye un significativo éxito y debe reconocerse que el camino logrado en estos últimos 20 años ha sido notable y promete ulteriores progresos en el futuro inmediato.

Se podría continuar sobre este tema, respecto del progreso y evolucionar de la medicina en sus variados campos y ramas de estudios en cuanto al cuerpo humano, pero creo que lo dicho hasta aquí es suficiente para darnos una idea de la utilidad y de la variedad de estas técnicas de investigación que se han mencionado en capítulos anteriores, cuyo descubrimiento y perfeccionamiento, representan, junto con el progreso de la Farmacología una de las principales razones de éxito de la medicina moderna, la cual requiere de los futuros médicos una suma de conocimientos que cada día se amplían saliendo de los terrenos de la Biología y de la patología, para invadir otras disciplinas, sobre todo la física y la Química. El médico ha sabido asociarse al indispensable y continuo -- adiestramiento práctico sobre los pacientes, con una preparación teórica, vasta y actualizada, pudiendo estar así firme en su puesto de trabajo y responsabilidad, cumpliendo con dignidad, amor y sabiduría la alta misión que le ha sido conferida.

Así como esta ciencia ha presentado un constante movimiento evolutivo -- tanto en el campo de la ciencia, como en su cultura, así el Derecho Positivo -- Mexicano, específicamente nuestras normas Sociales Punitivas, también lo han experimentado el pasar de los años, desde los hombres primitivos, hasta el hombre moderno en la actualidad -- viviendo en sociedad, ubicándose en la necesidad de legislar leyes punitivas que garanticen la paz social -- no escapando pues otras leyes que garanticen en igual sentido lo anterior.

Al respecto en líneas posteriores expondré también un breve análisis de -- evolucionar de nuestras normas punitivas y de la necesidad de su constante -- actualización con el fin que fueron propuestas, que no es sino salvaguardar los derechos sociales del hombre para vivir en paz y armonía con sus semejantes, -- tratando de hacer su vida gragaria.

Por ejemplo, ante la certeza que el derecho evoluciona al igual que todas las manifestaciones de la vida social, deberán establecerse los principios que gobiernan ese proceso evolutivo. Por un lado las normas jurídicas se presentan con un carácter permanente y estable, pero al mismo tiempo se produce fatalmente su transformación ya sea superficial o esencial. Aunque en apariencia estos fenómenos son antitéticos, sin embargo su manifestación es tan real que esa aparente contradicción es en efecto la bujía que alienta la evolución del derecho a través del tiempo. Pueden denominarse esos principios, estáticos y dinámicos, de perduración y mutabilidad.

Las normas jurídicas tienden a perpetuarse en tanto continúan siendo la regla para resolver una situación de derecho vigente. Este fenómeno da lugar a que una gran cantidad de preceptos perduren a través del tiempo. La base de este principio estático debe localizarse en la propia naturaleza del hombre, cuyas inclinaciones y tendencias han venido creando instituciones que lo acompañarán por toda su existencia. Así por ejemplo al manifestarse la esencial y natural unión de los sexos y establecerse relaciones de intimidad cordial, vino gestándose la institución matrimonial que ha venido operando como equilibrio de la vida; lo mismo podrá decirse de otras muchas instituciones de derecho como el divorcio, secesiones, contratos o bien delitos que tuvieron su nacimiento a impulsos de vivencias especiales..

Es cierto que casi todas aquellas instituciones han sufrido modificación según las circunstancias, dándoles algunas variantes y algunas en el fondo continúan estáticas, existiendo actualmente normas para regular el destino de los bienes de quien fallece, así como para ordenar las relaciones contractuales del mismo modo se encuentran reglas que tienden a resolver el problema criminal. Aunque a medida que para el tiempo el derecho va adquiriendo cada vez más un carácter eminentemente social y el campo individual se vaya restringiendo en beneficio colectivo las instituciones jurídicas consustanciales a la especie guar

dan su estabilidad y se prolongan siguiendo el paso del tiempo.

Del mismo modo que la evolución jurídica presenta esa faceta estática, - sigue el curso fatal de transformación, modificación o mutabilidad total. El de recho para conservar su carácter regulador de actos humanos tiene forzosamente- que experimentar variaciones de la más diversa índole. Este fenómeno suele manifestarse de distintas maneras; puede ser una modificación superficial a una - regla cualquiera que no afecte su fondo, como por ejemplo el caso de la endoga mia y la exogamia para los regímenes matrimoniales; casar con alguien dentro o fuera del grupo es una variación que no llega a alterar el vínculo esencialmente.

Pero las modificaciones pueden ser de mayor importancia y afectar entonces su naturaleza íntima aunque no determine su desaparición, como puede ser la evolución de la acción persecutora de los delitos, que va desde la priva da hasta los sistemas de pena pública; aquí sí que varía el fondo, ya que de haber sido los ofendidos con un delito naturales persecutores o idóneas venga dores, la acción fue erradicada de ahí para ubicarla en una entidad tan abstracta como la sociedad entera.

También presenta variabilidad bajo la forma de transformación total de - las normas, que sin hacer desaparecer la institución a que rige la regla de otra manera, como aquella variante en cuanto a la pena señalada para un delito, - que de haber determinado por ejemplo la muerte del delincuente, fue sustituida - por el pago que se hacía para componer el daño.

La variación puede alcanzar de tal manera el fondo de la norma que prácticamente la deje sin existencia, como el caso de la desaparición de aquel deli to con severísima pena (la muerte) por adentrarse una religiosa a algún antro tal como lo prescribió el derecho babilónico.

Dicha forma delictiva desapareció y con ella la pena correspondiente. Finalmente la evolución del derecho se constata, cuando se presenta el caso de nuevas creaciones jurídicas, por la aparición de necesidades, cambio en las condiciones de vida, nuevos regímenes políticos y económicos, etc. Aquí la evolución es condicionada por un factor causal que provoca el advenimiento de instituciones que no existían o bien carecían de norma que las reglamentase. Todos los anteriores fenómenos evolutivos pueden presentarse lenta o súbitamente, ya se produzcan por alguna conmoción que modifique el derecho bruscamente.

Dejando de lado cualquier bandería acerca del evolucionismo, debe concluirse que el derecho se proyecta a través del tiempo, en un constante fenómeno renovativo por la acción de principios tan aparentemente antitéticos como los que se acaban de mencionar y estudiar, puesto que si el momento histórico que vive la norma la impulsa a perdurar, habrá de sobrevivir de manera necesaria; si la obliga a transformarse o extinguirse ello sobrevendrá sin que cause ningún sobresalto científico.

CAPITULO IV

90

ANÁLISIS DE LAS NORMAS SOCIALES PUNITIVAS APLICADAS A LA SOCIEDAD EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.

Las normas sociales punitivas como es sabido se encuentran comprendidas en nuestro derecho Penal, mismo que ha sido creado por el Estado, naciendo de una necesidad y proponiéndose un fin de utilidad que no viene a ser sino salvaguardar la paz y seguridad social. Estas normas punitivas que conforman el derecho que ahora tratamos, tienen como fin además de encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifestarse como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que dispone el Estado.

Todos los intereses que este Derecho intenta proteger son de importancia incalculable; sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social. Desde un primer punto de vista, este Derecho Penal es una rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad del orden social"(14).-- Sin embargo esta disciplina para un mejor aprovechamiento práctico, por parte del gobierno, debe ser en base a los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social, y sin dejar de atender que al paso de los años, nuestras sociedades han experimentado un acervo cultural evolutivo; de ahí que en las normas punitivas o ideas penales al nacer tuvimos en primer lugar - el de la venganza privada o también llamada venganza de la sangre o época bárbara y que viene a ser nuestro primer período de formación del Derecho Penal" (15) y en particular se distingue este período por la falta de protección adecuada - que hasta después se organiza; cada particular, cada familia y cada grupo se --

(14) CUELLO CALCN EUGENIO, DERECHO PENAL, 9na. ed. pág. 7 cap. I México 1986.

(15) CASTELLANOS FERNANDEZ, LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, 1ra. ed. pág. 31 a 33 ed. Colegio de Abogados de Jalisco 1987.

protege y se hace justicia por sí mismo, por los que también se le conoce como la Ley del Taliór: ojo por ojo, diente por diente, para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Además de la limitación talionaria surgió más tarde el sistema de composiciones, según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de la venganza. "Posteriormente aparece el período de la venganza divina y que se caracteriza porque se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses y como los pueblos revestían las características de la organización teocrática, todos los problemas se proyectan hacia la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira del supuesto dios ofendido y así lograr el desistimiento de su justa indignación. En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la Justicia represiva es manejada generalmente por la clase Sacerdotal, se perfilaba en muchos pueblos, pero más en los Hebreos y no es extraño en este pueblo, puesto que siempre por tradición han sido eminentemente religiosos." (16)

"Al paso de los años y a medida que los estados adquieren una mayor solidez, se empieza a marcar una clara división entre delitos privados y públicos - bien era por que se lesionaba en forma directa los intereses de particulares o del orden público y es cuando aparece ya la etapa llamada venganza pública o concepción política, donde los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, pero es triste que en este período para la salvaguarda de los intereses se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas; tan es así que en este período no se respetaban ni las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; aquí los jueces y los tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes; así pues los juzgadores abusaron de esas facultades y no al servicio de la justicia, sino de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad del mando" (17). "Esta forma de

(16) CASTELLANOS FERNANDEZ, Ibidem

(17) CASTELLANOS FERNANDEZ, ob. cit. pág. 34

hacer justicia en este período inspiró el espíritu del Derecho Penal Europeo hasta el siglo XVIII, donde la arbitrariedad era la única regla, influyendo también el Oriente y América, consiguiendo por medio de los subditos a través del terror y de la intimidación el sometimiento al soberano o a los grupos políticamente fuertes, se llegó a agudizar su ingenio para tal fin, es decir, para inventar suplicios, y vengarse con refinado ancarneamiento por medio de la tortura como cuestión preparatoria durante la instrucción y previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos, la jaula de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el pilori, el rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas a la víctima de pie, la horca y los azotes; la rueda en la que colocaban al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento por acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera; la decapitación por hacha; la marca inflamante por hierro candente, el garrote que daba muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas."

A la excesiva crueldad que caracterizaba este período antes visto siguió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales, como una ley física, donde a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad, pero en sentido contrario, haciendo así el Período Humanitario" (18), -- que tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonnesana, -- Márquez de Beccaria, propugnando también por este movimiento Montesquieu, Diderot, Voltaire, Rousseau y mucho más. En este período ya se escribe una crítica demélica de los sistemas ampliados hasta entonces a la proposición crítica de nuevos conceptos y nuevas prácticas; se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios; se propone la certeza, contra las atrocidades de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuentes; se crieta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas, sin desconocer su necesaria justificación; se pro-

coniza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas, hasta el extremo de proscribir la interpretación de la ley, por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración y al efecto entre los puntos más importantes que escribió el Doctrinista Beccaria destacan por ejemplo algunos de ellos como:

- a).- El derecho de castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.
- b).- Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes estas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
- c).- Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroz.
- d).- Los jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la Ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la Ley.
- e).- El fin de las penas es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.
- f).- La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no lo autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no perderle (19)

Por esta razón se le ha considerado a este doctrinista por algunos, como el iniciador de la Escuela Clásica. Estima Florian que Beccaria no es su fundador por ser superior a las escuelas; pero es el apóstol del Derecho Penal renovado del cual inauguró la era Humanista y Romántica, con espíritu más filantrópico que científico.

Por último podemos mencionar que, desde que, empieza a sistematizar en los estudios sobre material penal, puede hablarse del Período Científico, ya que esta etapa en rigor se inicia con la obra del Márquez de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la Escuela Clásica del derecho Penal. Los positivistas aquí en este período confeccionaron ciencias causales explicativas de la criminalidad, pero no Derecho, normativo por esencia. "Para la existencia de un conocimiento científico basta con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática; en consecuencia es -- desde entonces cuando surge el período científico. (20)

En base a lo que se ha expuesto en este pequeño trabajo de Tesis, siento que es motivo suficiente y sin apartarnos de la realidad que nuestras normas sociales punitivas que tienen por objeto hacer la vida gregaria mediante esa procuración de justicia, tienen que irse adaptando a esas realidades que vivimos, como en este caso, lo que ahora trato y propongo, es el sentido de que si bien es cierto nuestro Código Penal Vigente en su numeral 214 Fracción LL establece a la letra: "Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que comete Homicidio, se tendrá como mortal una lesión cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

L.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el

órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no puede combatirse, ya sea por ser incurable o por no tenerse al alcance los recursos necesarios; y

II.- Que la muerte del ofendido ocurra dentro de 60 días, contados desde que fue lesionado." (21)

Sin embargo, en base a ese progreso que se ha experimentado en nuestras normas punitivas como ya se trato a los inusitados avances de la ciencia médica se han dado casos clínicos en que el supuesto que preve el artículo 214 Fracción II de las sustantivas de la materia, ha escapado ya que han muerto personas posterior a ese término de 60 días, y lo cual por consecuencia ha beneficiado al sujeto activo que comete dicha infracción punitiva, en el sentido que en lugar de que sea juzgado y sentenciado por el delito de Homicidio, sólo se le ha perseguido por el delito de lesiones, y cuya pena corporal es de verse, es muy leve en comparación al delito que verdaderamente debiera seguirsele, quedando así la situación jurídica de esta persona en cierto modo beneficiada y con el objeto de que nuestra Ley Penal sea más equitativa en esta impartición de justicia, es por lo que sustento el criterio que debiera actualizarse la Fracción II del Artículo antes invocado, en el sentido de que debiera ampliarse a 150 días para considerar la lesión mortal, así sería más ajustado a Derecho el encausamiento típico de estas conductas con el fin de obtener día a día mediante esta sistematización y adecuación de nuestras normas una sociedad más justa equilibrada jurídicamente que no tiene otro objeto que la paz y seguridad sociales.

CAPITULO V

26

REPERCUCION DEL AVANCE CULTURAL DE LA CIENCIA MEDICA EN LAS NORMAS SOCIALES PUNITIVAS DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Como se habrá observado en Capítulo III de este estudio, la repercusión de la medicina con el Derecho Positivo Mexicano se nota palpablemente, y aún -- más por la propia experiencia y el conocimiento que se tiene de ello, dado que -- como un ejemplo se he visto los datos estadísticos de natalidad y mortalidad que han ido elevándose en los primeros y prolongándose el promedio de vida en los -- segundos.

Para dejar bien claro que la ciencia médica repercute con las normas sociales punitivas específicamente con el término de los 60 días legalmente establecido para las lesiones mortales; al hacer una investigación de campo en algunas instituciones gubernamentales al fin de detectar casos clínicos que hubieran rebasado este término, esto fue muy interesante, puesto que efectivamente -- se capturaron datos positivos al respecto y que en su cuantificación resultaron los siguientes:

En el mes de Diciembre del año 1989 mil novecientos ochenta y nueve haciendo investigación de campo a través de una entrevista que sostuve con el investigador y estadista doctor Alfredo Célis, quien maneja las computadoras del Instituto Regional de Investigación en Salud Pública de la Universidad de Guadaluajara, al solicitarle si fuera posible tuviera captados casos clínicos donde -- una persona lesionada hubiese fallecido posterior a los sesenta días por consulta que se hizo a la propia computadora la cual tenía programas de datos del mes de Enero a Junio del mismo año 1989, se obtuvo la información que tan sólo en -- los seis meses primeros de ese año existieron 3 casos clínicos comprendidos en mortalidad por traumatismo quedando registrados esos datos en la computadora -- con base al siguiente registro:

- A).- VI 157 1207 49 1 3 1 1989 5 22 223.01100 157 85C 884 2 09 9 V16M:
3 21
1989.
- B).- VI 662 1028.34 1 3 2 1989 4 27 224. 63202 41 0 965 2 0 5 3 1989 --
V16M 6 11 129.0C
- C).- V1 678 1045 79 1 3 1 1989 4 29 223.05100 25 0 880 2 0 3 2 1989 --
V16M 6 11 322.00

Con esto no se quiere decir que sean los únicos casos clínicos que accedieron en este año, puesto que al ver que el Instituto Regional de Investigación en Salud Pública no tenía captados datos del primero de Julio al 31 de Diciembre de 1989 en el mismo sentido haciendo investigación de campo me constituí en las agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Jalisco, donde también se pudieron captar casos clínicos - verificados en cuanto a las personas lesionadas que fallecieron posteriormente al término de 60 días y como prueba de esto puede decir por ejemplo que en la Agencia Especial para Detenidos "A" existe la averiguación previa no. 14358/89 donde aparece como ofendida por lesiones de arma de fuego la C. Olivia Hernández - López, lesionada con fecha 23 de Marzo de 1989, y falleciendo mediante autopsia según oficio no. 3430/89 por el departamento de medicina forense expediente MF/224.64 (02) 52 (89) donde se desprende que falleció después de los sesenta días es decir hasta los 4 meses con 20 días y como consecuencia necesaria y directa de la lesión inicial recibida.

Así mismo en la agencia número 14 del Ministerio Público legalmente conocidas en el medio jurídico como especializadas para conocer de hechos de sangre se localizó la Averiguación previa no. 1063/89 donde aparece como ofendida la - C. Marina Garibay Maldonado, lesionada el día 5 de Enero de 1989 y falleciendo el día 26 de mayo del mismo año y que de acuerdo al resultado de autopsia según oficio número 2440/89 expediente MF/265.25/1 (89) falleció posterior a los 60

días es decir hasta los 4 meses y 21 días como se ha venido exponiendo.

También en la agencia no. 2 del Ministerio Público se localizó la averiguación previa no. 10818/89, donde aparece como oferida la C. Petra Nuñez -- Flores de 76 años de edad quien fue lesionada el día 22 de Marzo de 1989 falleciendo el día 23 de Junio del mismo año (atropellada,) transcurriendo pues -- para su fallecimiento 3 meses y 3 días.

En la agencia del Ministerio Público no. 5 se encuentra radicada la averiguación previa no. 3840/89 donde aparece como oferido Ricardo Luna Pasillas lesionado el día 2 de Febrero de 1989 falleciendo el día 22 de Mayo del mismo -- año y por el resultado de autopsia según oficio no. MF/223.11/157(89) se des -- prende que falleció a consecuencia de una contusión difusa de cráneo y Empeña Pulmónar después de los 60 días de que fue lesionado transcurriendo tres meses-- 20 días de su deceso.

Cabe destacar además que en la Agencia Especial para Homicidios intercio -- nales a cargo del Coordinador Lic. Espartaco Cedeño Muñoz se integró la averi -- guación previa no. 20129/89, hechos en los que un policia vigilante de un banco (banca Prcmex) ubicado en Av. 5 de Febrero y Calzada del Ejercito disparo -- contra los elementos policiacos que se habían presentado como de rutina a rec -- ger el dinero recaudado por ese banco, uno de los policias quedo abatido sin vi -- da en el lugar de los hechos entre tanto el otro sólo quedo lesionado del abd -- men, este policia lesionado a los 30 días aproximadamente no convaleciente se -- presento a declarar a esa agencia el asunto se consigno a la autoridad judicial -- competente y no es sino hasta el día 29 de marzo de 1990 que se comunico que -- ese policia lesionado habia fallecido al no poderse recibir de la lesión ini -- cial recibida con lo cual se desprende que transcurrio un lapso de 4 meses y 22 -- días para que falleciera esa persona y que jurídicamente por desgracia si se -- le puede llamar así el sujeto activo se le procesará y sentenciará por el deli -- to de lesiones, puesto que por disposición legal se rebaso el término de los 60

días y solo queda por la autoridad ejercitar la Acción Penal por el delito de lesiones.

Casos como estos se pueden citar frecuentemente, entre ellos por ejemplo uno sonado por los pasillos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado acerca de un agente del Ministerio Público Foráneo en la Huerta, Jal. quien resultará lesionado por arma de fuego y falleciendo posterior a los 60 días, datos precisos que hasta el momento no he podido obtener, pero que es un hecho real.

Además de hacer la investigación de campo en la Agencia no. 4 del Ministerio Público que conoce de hechos de sangre, el titular de la misma y el actuario cuyos nombres no dieron, dijeron tener conocimiento que unos de sus compañeros integraban una indagatoria donde una persona lesionada había fallecido posteriormente a los sesenta días y por no encontrarse a ese actuario no fue posible detectar ese caso verídico ni el número de Averiguación previa, cuando a las informaciones proporcionadas por los agentes del Ministerio Público de las Agencias 2, 3, 4, 5 y 14 se dice existen más indagatorias de casos ciertos que el sujeto pasivo a fallecido rebasando el término de los sesenta días; sin embargo por el cambio de administración y de personal en Marzo de 1969 los actuarios que conocían de ellas ya no laboran por lo que no fue posible su localización y por la carga de trabajo que tienen no fue permitido proceder a su búsqueda y encuentro, dado que los libros de gobierno que llevar no asientan este término.

Sin embargo, se pudo constatar que existen en esas mismas agencias casos clínicos vigentes donde la persona ofrecida está lesionada y con la seguridad de que va a dejar de existir por estar desahuciada y sin probabilidades de vivir, a la cual se tiene en vida vegetativa como lo es el caso de la averiguación pre

via no. 1648/90 radicada en la Agencia del Ministerio Público no. 3 de hechos de sangre. (22)

Por lo que tomando en cuenta en los casos clínicos vistos, de la fecha de la lesión inicial recibida a la fecha en que se acontece el fallecimiento del pasivo, en promedio transcurre de los tres meses a los cuatro meses y días pero sin llegar en estos casos a rebasar los cierto cincuenta días con los que se puede apreciar que el lapso oscilatorio en promedio de meses y días estriba en este porcentaje en el que si bien es cierto se rebasa los sesenta días más no así los 150 días.

Existe además la averiguación previa no. 3632/90 lesionado Benigno Guerrero Gastélum en Homicidios Intencionales, lesionado el día 9 de Diciembre de 1989 y fallece el 21 de Febrero de 1990 baleado, causa de muerte Asepsis heridas por proyectiles de arma de fuego, autopsia según oficio no. 0873/90, rebasando también el término de los sesenta días falleció a los 74 días.

Con estos datos fidedignos puede aseverarse que efectivamente la ciencia médica juega un papel importante en la administración de justicia, al influir sobre ésta en cuanto a la preservación o alargamiento de la vida de un enfermo, la cual se le tiene en vida vegetativa lo más que se puede en tiempo, empleándose se los métodos, técnicas, conocimientos y aparatos un tanto sofisticados con -- que se cuenta en la actualidad como puede ser el pulmón artificial, el aparato que hace latir el corazón con estímulos eléctricos, el endoscopio que ayuda a visualizar heridas internas para su mejor tratamiento y diagnóstico, etc. dando por consiguiente que para que concorra la tipicidad del delito de Homicidio y lesiones al sostener en vida vegetativa al pasivo, estos ilícitos quedan determinados por el lapso de tiempo que pueda sobrevivir la persona, una vez rebasado el lapso legal que ya mencionamos dependerá en torno a ello la concurrencia ---

(22) AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ABSCRITOS A LAS AGENCIAS NO. 2,3,4,5, y 14- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

legal de uno u otro de estos ilícitos legales que citamos. Por eso tomando en consideración el conocimiento que se tiene de la existencia de casos clínicos que rebasan ese término legal ya establecido se puede pensar que porcentualmente por año tenemos el 1.5% de casos por mes, en que delitos que realmente son Homicidios por beneficio de la Ley se consideran lesiones y a mi juicio existe así impunidad del verdadero castigo legal que debiera imponerse al sujeto activo provocador de esos supuestos.

Por los datos estadísticos aludidos y existencia real de hechos clínicos que rebasan el tan susodicho término; sierto que es contundente lo expuesto para que se amplíe el término de los 60 días para considerar una lesión mortal a 150 días, lapso de días que evitará este último la incidencia constante y repetitiva de que concurren verdaderos delitos de Homicidio que son considerados como lesiones y por consiguiente daría esto lugar a que la justicia cumpla su papel que por su propia naturaleza demanda.

CAPITULO VI

42

DEFECTO COMPARADO CON OTROS PAISES EN ATENCION AL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ART. 214 FRACCION II DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

La Ley Penal más que ajustarse a la doctrina, debe ajustarse a la problemática social de su época a fin de que realmente cumpla su trascendental cometido.

En lo posible se ha considerado y observado el principio de mantener en cuanto fue factible, concordancia con las legislaciones punitivas de los demás estados de la República Mexicana a efecto de coadyuvar en una cruzada por unificar el Derecho Penal Mexicano, pero sin que ello significara un dogma pues --- siempre es prudente recordar que las leyes de un lugar o estado determinado, no siempre son útiles para otro, puesto que el tipo de vida, el nivel cultural de la sociedad que impera y todos aquellos factores que de una u otra forma influyen en el convivir humano, denota ciertas características que deben ser acordes a las leyes que se legislen en ese lugar, de ahí la observación que hago. Caso preciso puedo citar por ejemplo a las grandes ciudades en donde las normas punitivas son para ciertos tipos penales más agravadas u otras más atenuadas, todo de acuerdo a la incidencia en que se dé determinado delito. Insisto que por lo que ve a las penas, estas se atenuan en lo general, se conservan muchas que en la actualidad sirven y se aumentan en aquellos delitos cuya baja sanción es una verdadera sin razón.

"Desde el inicio de sus labores la Comisión atacó los problemas de fondo y de forma que por su trascendencia repercuten en la Administración de Justicia teniendo la firme idea de no producir mera literatura jurídica ajena a la realidad, por lo que deseché el lenguaje que, aún cuando fuera sacramental, no responde a veces ni tan siquiera gramaticalmente al concepto jurídico social que -

el precepto debe plasmar. El congreso culminó tal objeto." (23)

Dentro de las investigaciones que llevé a cabo, consulté varios códigos Penales de algunos Estados de la República Mexicana con el ánimo de compararlos el del estado de Jalisco y ver si los mismos contemplaban el término de los 60 días para las lesiones mortales inferidas a una persona, lo cual resulto interesante, ya que efectivamente todos los Códigos del país contemplan dichos términos, entre los que citaré algunos estados afectos a este tema, haciendo la aclaración que el primer artículo será donde se contempla el tan mencionado término a que me he venido refiriendo, por ejemplo:

"Código Penal de Tabasco," artículo 280 y 281 Frac. I, II y III (24)

"Código Penal de Oaxaca," artículo 285 y 286 Frac. I, II y III (25)

"Código Penal de Guerrero," artículo 248 y 249 Frac. I, II y III (26)

"Código Penal de Sonora," artículo 276 y 277 Frac. I, II y III (27)

"Código Penal de Chiapas," artículo 191 y 192 Frac. I, II y III (28)

"Código Penal de México," artículo 229 y 230 Frac. I, II y III (29)

(23) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO CON EXPLICACION DE MOTIVOS ANOTADA Y ADECUADA Ed. fcnt. s.a. págs. 51 a 53 Guadalajara, Jal 1986.

(24) Ob. cit. decreto no. 233 ed. Cajica Puebla, Pue Méx. 1975.

(25) ob. cit. P.O. tomo XXVI Alcanceal no. 51 del 18 de Nov. de 1944.

(26) D.O. Chilpancingo Guerrero 1937 Ira. ed. Editorial Cajica Puebla, Pue. Méx

(27) ob. cit. Decreto Ley no. 131. Ed. Cajica Puebla, Pue. Méx 1973.

(28) Ob. cit. Decreto no. 8 ed. Cajica Puebla, Pue. Méx. 1976.

(29) ob. cit. Decreto no. 15 ed. Cajica Puebla, Pue. Méx. 1976.

- "Código Penal de Veracruz," artículo 229 y 230 Frac. I y II (30)
"Código Penal de Nvo. Leon," artículo 292 y 293 Frac. I, II y III (31)
"Código Penal de Coahuila," artículo 278 y 279 Frac. I, II y III (32)
"Código Penal de Sn. Luis Potosí Artículo 321y322 Frac. I, II y III (33)

Estos estados que cité en sus ordenamientos penales, definen el tipo de Homicidio y las lesiones mortales idénticamente como lo contempla nuestra Legislación Penal en el estado de Jalisco, así como lo que respecta a la contemplación del término de los sesenta días, y con lo que se podría pensar que nuestro Derecho Penal Positivo Mexicano se encuentra en una etapa de unificación de derechos jurídicos para la legislación idéntica de determinados tipos penales para todos los estados.

Sin embargo yo he considerado hasta lo aquí expuesto que para nuestro estado de Jalisco, el término de los sesenta días que se establece para las lesiones mortales resulta insuficiente, dado que la problemática social actual nos ha dado a conocer la existencia de casos clínicos que han rebasado dicho término, en el sentido de que han fallecido personas posteriormente a ese límite establecido en nuestro Código Punitivo.

Con esto no quiero decir que nuestro ordenamiento sea muy diferente a los ya vistos, sino que la realidad que impera en nuestra sociedad, creo que requiere de una mejor adecuación para las normas que rigen en la actualidad y con el fin de que realmente cumplir su objetivo el de igualdad de justicia y exacta

(30) ob. cit. Decreto no. 24 Ed. Cajica, Puebla, Pue. Méx. 1976.

(31) Decreto no. 65 Ed. Cajica Puebla, Pue. Méx. 1975

(32) ob. cit. Decreto no. 317 Ed. Cajica Puebla, Pue. Méx. 1978

(33) ob. cit. Decreto no. 82 Ed. Cajica Puebla, Pue. Méx. 1977

aplicación lo mejor posible en su caso, dando con ello un mejor reacomodamiento actualizando esas normas jurídicas de acuerdo a nuestras necesidades.

Como derecho comparado con la Legislación Penal de otros países, consulté los Códigos Punitivos de algunos de ellos, y entre los cuales citaré de manera inicial al Código Penal Español, que en su capítulo "De los delitos contra las personas", título Primero, del homicidio Sección Primera artículo 628 y 629 define el primero de ellos el concepto de lo que es el delito de homicidio y el cual señala que no puede cometerse delito más grave contra un individuo que el de homicidio, puesto que le arrebató el primero y más precioso de los bienes, - que es la vida; el segundo de los artículos es el que viene a fijar el término de los sesenta días para el caso en cuestión y que viene en tanto a ser el supuesto jurídico de los sesenta días idéntico a como se contempla en nuestra Legislación Penal Mexicana y conceptuándose en tal sentido que pasando dicho término no hay homicidio aunque el herido muera y a diferencia un poco en cuanto a la contemplación en contenido de esos artículos 643 y 644 señala para los casos de incapacidad por herida el de 30, de 8 y 2 días, es decir; que en su Código Punitivo prevé incapacidad para el trabajo; con lo anterior cabe hacer notar que la Legislación Española es similar a la muestra por no decir idéntica en lo que es específicamente al análisis que se ha venido haciendo sobre el término establecido de 60 días para las lesiones mortales y yo creo que eso se debe necesariamente a que nuestro pueblo fue conquistado por España, como ya se sabe pasó siglos atrás, es decir "fuimos gobernados por leyes sin iguales, un tanto idénticas a las del país gobernante, no obstante la independencia de ese gobierno creo que quedó algo de influencia; de ahí que posiblemente sea la razón por la que además se contemple al igual a esa el tan señalado término." (34)

(34) GARCIA GUYENA FLORENCIO, CÓDIGO CRIMINAL ESPAÑOL, Ed. librería de los señores viuda de Calleja e hijos. tomo II pág. 215 y 216 España 1843.

"Inglaterra.- Como derecho comparado con el país de Inglaterra en el sentido que ya se ha expuesto, el término es mucho más largo pues se extiende de un año y días, ya que Blackstone título I pág. 220 y II pág 64, Voet en sus Pandectas libro 48 título 8, artículo 4 señala el de cuarenta días, es decir que el término de éste, cuarenta días, para ello lo pueden extender a 100 y un día para la lesión mortal rebasado se resuelve igual a los ya vistos, puesto que pasado este término no hay homicidio sino la lesión mortal. (35)

"En cuanto a la legislación francesa en su artículo 309 Código penal no señala término alguno especial para este caso, pero se opina por el de 40 días que es el señalado para otro muy parecido en su artículo 231" (36), con esto podemos ver cuanta variedad legislativa existe en un punto tan importante y cuanto no pueden influir en lo pronto o largo de la curación el temperamento del herido, su régimen o asistencia, y la mayor o menor habilidad del cirujano. Hay sin embargo casos que son tenidos como de verdadero Homicidio y castigados con la pena de este y por el hecho de rebasar el término se castigar por el de lesión mortal, beneficio que considero indebido puesto que lo que se ha producido como resultado independiente del término ha sido el arrebató de la vida de una persona, lo cual jamás podrá ser reparado en forma alguna.

Derecho comparado con el País de los Estados Unidos de Norte América.- En la legislación penal de este país existe una muy particularidad diferencia a los términos antes vistos para las lesiones mortales; primero puede agregar que define al Homicidio como el que lo comete, el que priva de la vida a una persona pero no contemplan término alguno para las lesiones mortales y la forma como se efectúa dentro de su procedimiento es como sigue: Quien llega a lesionar a otro se le abre procedimiento por este delito ante la corte superior una vez hechas las averiguaciones previas, una vez que llega el juicio a su estado de resolución se dicta la sentencia correspondiente como viere a ser la pe

(35) GARCIA GOYENA FLORENCIO, ob. cit.

(36) Idem pág. 21 a 27

na corporal y la reparación del daño; pero si causado estado de sentencia por el delito de lesiones falleciera posteriormente la persona ofendida del mismo juicio anterior la misma corte superior en forma oficiosa reabre procedimiento contra el mismo sujeto activo que había causado esa lesión, y acusándosele ahora por homicidio, pero siempre y cuando se determine que esa lesión que ocasionó la muerte haya sido la misma que ocasionó el sujeto activo y que esa muerte no sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores como la aplicación de medicamentos inadecuados o positivamente nocivos, por operaciones quirúrgicas innecesarias, por notoria imprudencia o ineptitud de quienes realizar las operaciones necesarias o por imprudencia del paciente o de los que lo acompañaron en su enfermedad. Con lo anterior es menester hacer la observación de que la constitución política de los Estados Unidos de Norte América --- también contemplar al igual que la de nosotros los mexicanos, "que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito" (37), y la interpretación que hace el legislador norteamericano en base a lo anterior es de que al variar la tipicidad del delito de lesiones al de homicidio es cuando se varia también el ejercicio de la acción penal del fiscal ante la corte superior razón por la que reabren procedimientos. Caso contrario sucede en esta legislación y aplicatoriedad de esos preceptos, no obstante de que nuestra propia Carta Magna Mexicana en su artículo 23 constitucional a la letra expresa: "Ningún juicio del orden criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces -- por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. -- Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia (38) con lo que se puede apreciar que el criterio que se sustentaba en México en base a esta garantía constitucional es de que una vez dictada sentencia en nuestro caso por delito de lesiones, y aunque falleciere el herido si es que se rebasa el término de los 60 días, ya no se le abre nuevo juicio por el delito de homicidio no obstante de ser un caso verdadero de este delito. En igual sentido en el supuesto de

(37) CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

(38) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Quincuagésima octava edición, ed. Porrúa. pág. 16 art. 29 frac. VIII Méx. 1966

que el sujeto activo esta siendo procesado por el delito de lesiones mortales y dentro del periodo de instrucción si la persona ofendida herida falleciere rebasando el término de los 60 días, se le seguirá procesando por las lesiones mortales que cometió, más no por ese nuevo delito de Homicidio que nacería a consecuencia de las lesiones iniciales recibidas, siendo así la propia ley más que justa, benéfica para el sujeto activo, cosa que en mi concepto no debería suceder; porque si bien es cierto que los hechos delictuosos que fueren materia del propio procedimiento por el delito de lesiones, serían también los del homicidio que nace como antecedente de este y si nuestra constitución política Mexicana establece que no se debe juzgar dos veces por el mismo delito al variarsele el juicio de lesiones por el de homicidio, considero no habría inviolabilidad alguna y sí una mejor aplicabilidad de la ley para la punibilidad del delito y que a fin de cuentas se resumiría en una mejor impartición de justicia porque no existen atributos más sagrados que la libertad y la propia vida de una persona, porque cuando esta última se pierde hasta hoy no existe forma alguna de recuperarla, por lo tanto a toda costa débese salvaguardar y cuando se ocasione su pérdida pues que no llegue a existir y quedar la impunidad de ella contra -- quien la ocasiono."

A manera de referencia consulte el Código Penal de Nueva York impreso en la Editorial ALBANY WEED PERSONS & CO. PRINTERS 1865, en los artículos - 236 , 237 y 238 se contempla el delito de Homicidio y donde se aprecia que -- efectivamente no contempla término alguno para las lesiones mortales como ya se ha venido tratando. (39) en igual sentido se consulto la constitución política de los Estados Unidos de América y que con el auxilio del fiscal Enrique W. Martínez, adscrito a Criminal División District Attorneys Office Santa Cruz -- Country California 95061 con domicilio en Country Governmental Center 701 Ocean Street, Room 250, orientó y proporcionó datos con los que se ha hecho el estudio y razonamiento de Derecho comparado con la legislación penal del vecino país de Norte América. (40)

(39) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVA YORK, ed. Albany Weed Persons & Co. Printers 1965 Artículos 236, 237 y 238

(40) Fiscal Enrique W. Martínez Office Santa Cruz Country California 95061 Street

Antes de cerrar el presente capítulo añadiré que también a manera de investigación consulté el Código Penal Federal de Aplicación para todo el territorio de la República Mexicana actualizado, el cual prevé en su artículo 302 el Delito de Homicidio y lo tipifica en este sentido: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro." Y en su artículo 303 Fracciones I, II, y III, prevé al igual que el de nuestro estado de Jalisco y del fuero común el término de los sesenta días para las lesiones mortales. (41) no existiendo en esta legislación en tanto variedad o diferencia con lo que se deduce que los supuestos que se den como hechos delictuosos por lesiones mortales se resolverán en la misma forma.

(41) GUERRA AGUILERA JOSE CARLOS. CCDIGO PENAL FEDERAL ACTUALIZADO, 4ta. Ed. Art. 303 Frac. I, II y III Ed. Pac. México 1988

LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR NUESTRAS NORMAS SOCIALES PUNITIVAS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.

Como se ha visto en el desarrollo de investigación de este trabajo de tesis, haciéndose alusión a los avances de la ciencia médica así como la influencia que llega a tener en el campo del Derecho, particularmente en el objetivo de estudio de esta investigación en lo que se refiere a la necesidad ya creciente de ampliar el término de los 60 días para considerar la lesión mortal y que se contempla como se ha venido exponiendo en el Artículo 214 Fracción II del Código Penal Vigente para el estado de Jalisco, es una necesidad que ese mismo precepto legal sea actualizado, debiendo ampliarse como ahora lo propone a 150 días; la razón además de lo ya expuesto obedece a las siguientes causas-resumiéndolas hasta lo aquí visto, por ejemplo:

a).- El término de los 60 días para considerar una lesión mortal se contempla desde el Código Penal para el Estado de Jalisco de 1871 expedido por Decreto del 7 de Diciembre del año citado y que entró en vigor el día 10 de Abril de 1872, reguló la causalidad con relación al delito de Homicidio en sus artículos 544, 545 y 546.

En el primero de dichos dispositivos estableció como criterio que para la pena "no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I.- Cuando la lesión produzca por sí sola y directamente la muerte; o -- que aún cuando esta resulte de causa distinta, esa causa desarrolle por la lesión o efecto necesario inmediato de ella;

II.- Que la muerte se verifique dentro de los 60 días desde que la lesión

fué inferida.

III.- Que después de hacer la autopsia del cadáver, declaren dos peritos que la lesión fue mortal, sujetandose para esto a las reglas contenidas en este artículo y en los dos siguientes que se han mencionado. (42)

Cerc podrá ver, al establecerse el término en mención y seguirse contemplar en forma icónica en nuestro actual Código Peral para el Estado de Jalisco, se desprende que tiene ya 120 años de existencia y cuando se estableció -- por la Comisión Legislativa de aquel tiempo, fué porque en ese entonces, se dijo que "el avance de la ciencia médica permitía que en un plazo máximo de 60 días se presumía si la muerte de una persona la causó la lesión que infirió el activo" sin embargo es muy palpable a la vista que la ciencia médica de hace 120 años no tenía los mismos conocimientos y avances científicos y tecnológicos con que ahora se cuenta, ya que la medicina actualmente permite sostener la vida del enfermo por días, semanas, meses y en ocasiones por años casi a voluntad.

Estos conocimientos y recursos no los conocieron los médicos de otros -- tiempos, ni siquiera los de comienzo de siglo, ya que datan de apenas 3 o 4 décadas. Dentro de ese avance científico y tecnológico vemos en los hospitales -- que mediante el empleo de máquinas en tanto sofisticadas se permite sostener -- oxígeno a un enfermo mediante el empleo de un pulmón artificial evitando así su asfixia, hacer latir su corazón mediante el estímulo eléctrico, limpiar su sangre mediante la diálisis peritoneal para eliminar los productos de desecho, prevenir y curar enfermedades o combatirlas y que antes era para algunas de -- ellas imposible por carecer de los conocimientos necesarios como también por -- ejemplo la injertación de tejidos o trasplantes de órganos que eran considerados como imposibles de realizar, así como un gran número de operaciones quirúr-

gicas que hoy ya es posible curarlas con éxito. (43)

De ahí reitero la repercusión que existe de la medicina con el Derecho Penal, específicamente con el tipo penal que se trata, ya que el hecho de manter el cuerpo humano con vida en forma vegetativa o artificial, es una técnica médica que ayuda con el tiempo ganado con esa forma de vida al fortalecimiento de órganos, de aquellos que al ser lesionados se van recuperando y sustituyen de sus células muertas por otras nuevas, esto es también su cicatrización, lo cual es un tanto lento por la razón pues de que un órgano vital está dentro del organismo, donde existe fluido sanguíneo y su recuperación es más lenta, nuestra medicina ha avanzado, ha dado grandes pasos y logros en su área, pero hasta ahora no como para que un órgano vital como pudiera ser el pulmón, hígado, intestino, etcétera sane en un tiempo muy corto, además de que una lesión mortal puede traer consigo aparejado la presentación de alguna secuela provocada por la lesión mortal inicial sufrida, y si no propongo que el término legal se acorte en cuanto a los 60 días como se prevé en el artículo 214 Fracción II del Código Penal Vigente en el Estado de Jalisco es por esa razón, de que lo importante es mantener para el médico que el enfermo siga viviendo respirando, para que sus células, glóbulos blancos y rojos unos lleven el oxígeno y los otros hagan sus funciones de defensa contra los agentes infecciosos; y al paso de más tiempo sosteniéndolo en vida da la oportunidad pues de ese fortalecimiento; sin embargo ante toda ética profesional del médico al sostener con vida a una persona no en todos los casos se gana esta batalla entre la vida y la muerte y que jurídicamente estamos frente a la tipicidad de que se concurre la presencia del delito de Homicidio o Lesiones cuya existencia como ya se ha dicho, está sujeta a un término legal que es el de los 60 días, porque al rebasarse este lapso de tiempo legal altera la aplicabilidad de la Norma Penal Plurativa aplicable al caso concreto, es decir ello en el caso del sujeto activo que cuando llega a lesionar mortalmente a su víctima fallece rebasando el término de los sesenta días, resulta beneficiada, puesto que en lugar de ser procesada y sentenciada por el delito de Homicidio, que es lo que realmente cometió al privar de la vida a una persona, lo serpero por el delito de lesiones, situación legal

que por ser prevista así en nuestra legislación resulta en todo caso beneficiada. Se dice que la ley debe ser en cierta forma a favor del acusado; sin embargo difiere de esta apreciación, puesto que la Justicia, la Ley no debe balar -- cearse ni para el acusado ni el ofendido, es decir, debe ser justa y por igual a todos, porque si alguien delinque debe ser castigado por lo que verdaderamente hizo y no que por un capricho legal varíe su responsabilidad.

Como se ha visto en capítulos anteriores de acuerdo al promedio mensual del 1.5% de la existencia de casos verídicos que rebasan el término de los 60 días, es un porcentaje donde al sujeto activo se le consigna y procesa sentenciándose por lesiones, cuando verdaderamente su conducta activa provocó la pérdida de la vida de una persona, es decir cometió un Homicidio y no es posible que la Ley Punitiva que legisla el Estado a través de sus instituciones de Derecho creadas con la finalidad única de "Justicia" sea ciega en ese sentido y permita la repetición constante de supuestos ciertos de casos clínicos como se menciona y que pasan el lapso de tiempo para considerar una lesión mortal y que lo que pide la propia existencia verídica de esos casos cuya frecuencia oscilaría de fecha de lesión y fallecimiento estriba precisamente entre los 3 meses y días a los cuatro meses y días, pero de los casos investigados puede verse en capítulos anteriores donde lo trato, no rebasan los 150 días a diferencia de los 60 que resulta ya un tanto arcaico, de ahí la proposición que sustento.

b).- Ahora bien, podría decirse ante esa situación de hechos, que el ampliar el término legal de los sesenta días para considerar la lesión mortal alargaría los procesos y entorpecería la pronta y expedita administración de la Justicia, pues bien, esto no afecta en ningún modo legalmente, porque, sencillamente: para que una persona sea procesada y sentenciada por delito alguno existe Garantía Constitucional del tiempo en que debe hacerse y en el propio procedimiento penal también, por ejemplo el Artículo 20 Frac. VIII de la Constitución Política Mexicana establece como garantía individual a la letra; "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado la garantía de que será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de --

prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo" (44) y como en el caso de las lesiones mortales de acuerdo al Artículo 208 del Código Penal (45) dice a la letra: "Cuando se trate de lesiones que pongan en peligro la vida, se impondrá de 2 a 6 años de prisión", resulta claro que para que el activo sea procesado y sentenciado por este tipo de lesiones cuya penalidad es de 2 a 6 años de prisión deberá de ser un año y si propingo los 150 días para considerar a la lesión mortal, ello no afecta en primer lugar en nada al precepto Constitucional; ahora bien, en cuanto al procedimiento penal, tampoco, puesto que el Artículo 182 del Enjuiciamiento Penal dice a la letra: "en los procesos el término máximo de la instrucción será de cuarenta días naturales, si el delito investigado no excede en su pena máxima de dos años de prisión, o si se trata de delito sancionable con pena alternativa o no corporal; y de nueve meses si la pena máxima de prisión excede los dos años", con lo cual resulta bien claro que tratándose de delito de lesiones mortales consideradas como las que ponen en peligro la vida, su pena máxima es de 6 años y por lo tanto se ajusta al procedimiento de que la instrucción debe ser 9 meses, bien tampoco afecta la ampliación de esos 150 días como término legal de las lesiones mortales para así considerarlas, fundamento jurídico más de apoyo en que me fundo para proponer mi proposición. (46)

c.- Podría también pensarse, que la medicina ha tenido un avance científico y tecnológico, pero esto se concentra en las zonas urbanas y su avance no llega a todos los rincones de la república o estado como en los pueblos o rancherías, como se puede hablar de ese beneficio a esos lugares, pues bien, lo que se pretende y como ya lo contemplo nuestro legislador es que no exista la impunidad del delito de Homicidio. Es Estado con las grandes demandas de infraestructura, educación, salud, vivienda, no alcanza a proporcionar todos los servicios cual debieran y como seguridad jurídica en este sentido, el Artículo

(44) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ob. cit.

(45) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO ob. cit. pág. 109

(46) CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO ob. cit. pág. 67

214 en su Fracción I del Código Penal en el Estado de Jalisco prevé este supuesto dado que a la letra dice: "Para la aplicación de las sanciones que corresponden el que comete Homicidio, se tendrá por mortal una lesión cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

Fracción I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, a alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, o por no tenerse al alcance los recursos necesarios; y(47) con lo cual quiere decirse de acuerdo a esta línea acabemos de interpretar, es precisamente que al morir una persona lesionada por no tenerse al alcance los recursos necesarios, es responsable y si fallece lo será así mismo por la consecuencia legal causada, como es el Homicidio esto nos conduce a que no quede delito sin pena y culpable sin pagarlo ante la autoridad.

En síntesis de lo anteriormente expuesto y por la razón de que la contemplación del término de los 60 días para considerar una lesión mortal de acuerdo al Artículo 214 Fracción II del Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco es un tanto inexacta en su aplicabilidad cuando a que prevalece su existencia desde el año de 1871 con 120 años de vigencia y ha permitido la presentación de casos verídicos al 1.5% mensual donde se rebasa ese término legal afectando en sí la tipicidad del delito de Homicidio favoreciendo el de lesiones y por igual el sujeto activo que las produce, y de que su ampliación a los 150 días no alarga los procesos, ni deja al acusado en estado de incertidumbre de ser juzgado y se ajusta al procedimiento de acuerdo al artículo 182 del Código Penal Vigente para el Estado de Jalisco y con una finalidad de que nuestras normas punitivas en la procuración de Justicia cumplan su cometido, propongo por considerar una necesidad legal las siguientes:

(47) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO. ob. cit. pág. 111

=PIZZETTI. "Las Últimas Conquistas de la Medicina". Manuales Uteche no. 77 ---
editorial Topográfica Hispano-Americana de México Distrito Federal. Av. de la
Universidad no. 767.

=RIVAS SOUZA MARIO. "La Eutanasia" Editorial por el Colegio de Abogados de Ja-
lisco, A.C. ejemplar no. 3 Agosto 1967.

C O N C L U S I O N E S

A.- Se debe ampliar el término de los 60 días para las lesiones mortales inferidas al ofendido; la razón, dada la incidencia frecuente de casos clínicos que han rebasado ese término.

B.- La ampliación del término de los 60 días, propongo se amplíe a 150 días, tomando en consideración los fundamentos enunciados en los capítulos anteriores y que son los avances científicos y tecnológicos que ha experimentado la Medicina, así como los datos estadísticos obtenidos en forma fidedigna del Departamento de Medicina Forense de este estado y donde se aprecia con esas cifras que el término que actualmente se encuentra establecido resulta insuficiente, por lo tanto debe ampliarse como se propone, para que la incidencia de esos casos clínicos no sea tan constantemente rebasada.

Se debe modificar el Artículo 214 en su Fracción II, debiendo quedar de la siguiente forma:

Artículo 214.- Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que comete Homicidio, se tendrá como mortal una lesión cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, a alguna de sus consecuencias inmediatas o determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse ya sea por ser incurable o por no tenerse al alcance los recursos necesarios; y

II.- Que la muerte del ofendido ocurra dentro de los ciento cincuenta días, contados desde que fue lesionado.

B I B L I O G R A F I A

- CASTELLANOS FERNANDEZ, LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL, Editorial Colegio de Abogados de Jalisco, 1ra. Edición: 1987
- =CODIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, 1983
- =CODIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO, "Exposición de motivos" Ed. Fcmt.
- =CODIGOS PENALES DE LOS ESTADOS DE: Tabasco, Oaxaca, Guerrero, Sonora, Chiapas, México, Veracruz, Nuevo León, Coahuila, San Luis Potosí.
- =CUELLO CALON EUGENIO, "Derecho Penal", Editorial Nacional Novena edición.
- =FORO "Órgano Informativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco" Diciembre de 1966 nc. 8
- =GARCIA GUYENA FLORENCIO, "Código Criminal Español según las leyes y prácticas vigentes. Comentado y comparado con el Penal del 1822, el Francés y el Inglés." Editorial librería de los señores Viuda de Calleja e hijos 1843. tomo II. El -- autor: Ministro Honorario del supremo Tribunal de Justicia Español.
- =GOLLIER, "Enciclopedia Médica del Hogar". Talleres de Gráfica Impresores Mexicanos, S.A. No. 212 México 4 D.F.
- =GUERRA AGUILERA JOSE CARLOS LIC. Código Penal Federal Actualizado. Ediciones - Pac. 4ta. edición: 1988.
- =MENEZ OTEO FRANCISCO, "Historia de la Medicina".
- =PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, "La Causalidad en el Delito". Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina 15, México 1963